

## **REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE SONORA**

### **ANTECEDENTES**

1.- El artículo 218, numeral 4, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* menciona que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2.- En el mismo artículo, en su numeral 5, dispone que los debates deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, además de que se promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad y de telecomunicaciones.

3.- El artículo 121, fracciones XLIV, LI y LII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora*, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta de entre sus atribuciones con la de organizar dos debates obligatorios entre todos los

candidatos a Gobernador y promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular. Además de apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios.

4.- El artículo 228 de la misma Ley, establece que para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales. Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO Objeto, Glosario y Generalidades

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el estado de Sonora y tiene por objeto regular la organización, preparación, celebración, promoción y vigilancia de debates entre candidatos a Gobernador, diputados locales y presidentes municipales de la entidad, organizados por el Instituto y medios de comunicación en Sonora.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Instituto Estatal:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- II. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral
- III. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- IV. **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- V. **Consejo General:** Órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. **Comisión Especial:** Comisión Especial de Debates
- VII. **Comité:** Comité de Debates
- VIII. **Moderador:** Comunicador de reconocida trayectoria que conduce de manera neutral el debate. Debe poseer la habilidad de comunicar de manera efectiva y conocimiento sobre la temática político – electoral;
- IX. **Consejero Estatal:** cada uno de los consejeros integrantes del Instituto Estatal;
- X. **Candidato:** los ciudadanos que son postulados directamente por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular;
- XI. **Candidato independiente:** el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Local;
- XII. **Representante:** cada uno de los representantes de los partidos políticos estatales, nacionales o coaliciones acreditadas ante el Instituto Estatal y los consejos distritales y municipales electorales, así como de los candidatos independientes;
- XIII. **Medios masivos de comunicación:** la televisión, radio, prensa escrita y medios electrónicos;
- XIV. **Militante:** Cualquier ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente, a un partido político, en términos que para esos efectos disponga el partido político en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad o grado de participación;
- XV. **Ciudadanos:** las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Federal.

XVI. **Pauta:** Orden de transmisión del Instituto Nacional Electoral en que se establece los esquemas de distribución de cada día de transmisión, especificando cada estación de radio y canal de televisión el período y las horas de transmisión a que corresponde cada mensaje de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

**ARTÍCULO 3.** Los debates de ideas políticas entre candidatos a Gobernador, diputados locales y presidentes municipales de Sonora, organizados por el Instituto Estatal son un ejercicio donde los participantes hacen una exposición sobre temas sorteados, de los cuales manifiestan su opinión, además de ofrecer opciones o alternativas de solución con sus propias propuestas, con la finalidad que los ciudadanos identifiquen la postura de cada candidato sobre el tópico determinado y tengan mayores herramientas para emitir su voto.

**ARTÍCULO 4.-** La realización de los debates entre candidatos está fundamentado en el artículo 218, fracciones IV y V de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; así como los artículos 121 fracciones XLIV, LI, LII y 228 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora*.

**ARTÍCULO 5.-** Los debates organizados por el Instituto Estatal ofrecen a los candidatos un espacio neutral donde todos puedan expresar sus ideas y planes de trabajo en caso de ser favorecidos con el voto de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún momento los debates organizados por el Instituto Estatal buscan la confrontación ni la diatriba; al contrario, se busca la exposición de forma pacífica sobre propuestas y alternativas de solución, de partes de los candidatos, sobre temas planteados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la etapa previa a los debates**

**ARTÍCULO 7.** -En el mes de marzo del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión Especial de Debates, la cual estará conformada por tres consejeros electorales, de entre los cuales estará el presidente del Consejo General, quien presidirá la citada Comisión Especial.

**ARTÍCULO 8.-** La duración de los trabajos de la Comisión Especial será hasta haber concluido el último debate organizado en el año en que se desarrolle la jornada electoral.

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión Especial a su vez nombrará al Comité de Debates que estará integrado por el personal directivo y técnico que estime pertinente, el cual será presidido por el titular de Comunicación Social del Instituto.

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión se apoyará en todo momento en el Comité para la organización, preparación y difusión de los debates.

**ARTÍCULO 11.-** La Comisión sesionará, por lo menos, una vez al mes, desde su creación hasta su conclusión para cada proceso electoral; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, con derecho a voz.

**ARTÍCULO 12.-** Se organizarán dos debates entre candidatos a Gobernador. El primer debate se deberá realizar la segunda semana del mes de abril y el segundo debate la segunda semana del mes de mayo del año de la elección.

**ARTÍCULO 13.-** Para celebración de debates entre a candidatas y candidatos a presidente municipal, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, privilegiando la realización de debates entre los candidatos de los municipios mayores a 100 mil habitantes.

**ARTÍCULO 14.-** Para la celebración de debates entre candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, el Consejo General deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la no afectación de la equidad entre todos los candidatos de la totalidad de los distritos electorales locales. Además se dará prioridad a los trabajos del resto de las Comisiones ordinarias y especiales encargadas de la preparación y organización de la jornada electoral de la elección de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** La Comisión Especial invitará a participar en los debates organizados por el Instituto Estatal a los candidatos de la elección de que se trate a través de sus respectivas dirigencias estatales y de los representantes de los candidatos independientes.

**ARTÍCULO 16.-** Las dirigencias estatales de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes, con candidato registrado en la elección de que se trate, deberán notificar al Instituto Estatal dentro de los tres días siguientes de recibida la invitación, sobre la aceptación o no de participar en los debates organizado por el Instituto Estatal.

**ARTÍCULO 17.-** En el caso de los debates organizados por el Instituto Estatal para la elección de Gobernador, la no aceptación de la invitación para debatir de uno o más de los candidatos registrados no será causa para la cancelación del mismo.

En caso de los debates organizados entre candidatas y candidatos a presidente municipal y diputados locales, la Comisión Especial analizará la viabilidad de su realización, en caso de que más de dos candidatas o candidatos no hayan aceptado la invitación.

**ARTÍCULO 18.-** Los debates se realizarán en el lugar que la Comisión apruebe a propuesta del Comité, debiendo considerar el recinto más apropiado para su realización y transmisión, cuidando los aspectos técnicos y de seguridad.

**ARTÍCULO 19.-** El lugar donde se realicen los debates será convertido en un set o estudio de televisión, por lo que los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; solo se permitirá un máximo de 4 personas por candidato en el recinto, quienes deberán respetar las reglas establecidas.

**ARTÍCULO 20.-** Las 4 personas que podrán acompañar a cada candidato serán acreditadas ante el Instituto Estatal mediante oficio, signado por cada dirigente de partido político con candidato a debatir para la elección de que se trate. En el caso de los candidatos independiente, el oficio será signado por el Representante.

**ARTÍCULO 21.-** En sesión de la Comisión, cada Representante de los partidos políticos y Representante del candidato independiente con registro para la elección de Gobernador, diputado local o presidente municipal, según sea el caso, propondrán 3 temas para que sean debatidos.

**ARTÍCULO 22.-** De los temas propuestos por cada Representante de partido y Representante del candidato independiente, se someterán a discusión y en sesión de la Comisión se hará una criba de ellos hasta dejar solo diez temas; los cuales serán sorteados el día del debate. Por lo tanto cada candidato deberá prepararse sobre esos diez temas seleccionados.

**ARTÍCULO 23.-** En la misma sesión de Comisión en la que se definan los temas, se sortearán las ubicaciones que tendrán cada uno de los candidatos en el escenario.

**ARTÍCULO 24.-** En sesión de la Comisión, se realizará el sorteo de participación para la primera intervención de los candidatos en el debate.

**ARTÍCULO 25.-** A partir del sorteo de participación de la primera ronda, se realizará el corrimiento de participación para cada una de las siguientes cuatro rondas.

**ARTÍCULO 26.-** El Comité, presentará a la Comisión para su aprobación, la sugerencia de moderador(a) de los debates, quien deberá ser un comunicador(a) de reconocido prestigio en Sonora y con experiencia en este tipo de ejercicios.

**ARTÍCULO 27.-** El Comité gestionará las opciones técnicas más viables de las empresas televisivas que ofrezcan el servicio de producción, generación y transmisión de la señal de los debates organizados por el Instituto Estatal, para su difusión como única señal, en las estaciones de radio y televisión de uso público y comercial.

He

**ARTÍCULO 28.-** Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para la transmisión de los debates podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión de uso público y comercial, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 29.-** La transmisión de los debates por los medios de comunicación de uso público y comercial será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

**ARTÍCULO 30.-** El dictamen que emita la Comisión, respecto a la celebración de la totalidad de debates a realizar durante el período de campaña del proceso electoral correspondiente, deberá ser aprobado por el Consejo General.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la etapa de debates**

**ARTÍCULO 31.-** Los dirigentes de cada partido político y en su caso el representante del candidato independiente deberá enviar al Comité, con tres días de anticipación a la realización del debate, una semblanza curricular del candidato(a), que conste de 4 párrafos con cuatro líneas cada uno en letra Arial número 12, misma que será leída por el moderador(a) antes de iniciar su participación en la primera ronda.

**ARTÍCULO 32.-** Con respecto al Instituto Estatal, únicamente los consejeros estatales electorales y el staff que se nombre podrán estar presentes en el recinto del debate.

**ARTÍCULO 33.-** El Presidente del Instituto Estatal solicitará el auxilio de las autoridades correspondientes para que mantengan el orden en los alrededores del recinto donde se llevará a cabo el debate.

**ARTÍCULO 34.-** En los debates organizados por el Instituto Estatal, el control interno del recinto y el control total del evento estarán a cargo del organismo electoral, a través del presidente del Comité de Debates.

**ARTÍCULO 35.-** El Presidente del Comité y el personal técnico del evento estarán en constante apoyo y comunicación con el productor de la empresa televisora que emitirá la señal de los debates de parte del Instituto Estatal.

**ARTÍCULO 36.-** Previo a la realización del debate respectivo, se recibirán a los candidatos y a las personas acreditadas por las dirigencias de sus respectivos partidos políticos y del representante del candidato independiente, sin que se exceda de 4 por cada candidato.

**ARTÍCULO 37.-** Frente a los candidatos que asistan al debate, se mostrarán los diez posibles temas a debatir, impresos en un rectángulo de papel blanco, mismos que serán introducidos en un ánfora de cristal. Los temas serán los mismos que resultaron a propuesta de los Representantes, de acuerdo al Artículo 22 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Previo al inicio del debate respectivo se colocarán los candidatos en las ubicaciones correspondientes, de acuerdo al sorteo previamente realizado.

**ARTÍCULO 39.-** La vestimenta deberá ser formal para los candidatos, tratando de evitar prendas a rayas o estampados, con la finalidad de evitar distorsión en la imagen de televisión. El Instituto Estatal no limitará el color de la vestimenta de los candidatos para el debate.

**ARTÍCULO 40.-** Las personas acreditadas que acompañen a los candidatos deberán abstenerse de captar imágenes por cualquier dispositivo móvil, así como realizar llamadas telefónicas durante el desarrollo del debate.

**ARTÍCULO 41.-** Los candidatos y sus invitados deberán de llegar a la sede del debate con media hora de anticipación.

**ARTÍCULO 42.-** Al faltar 10 minutos para iniciar el evento, sin excepción alguna, no se permitirá el ingreso al lugar sede del debate, aunque la persona esté acreditada.

**ARTÍCULO 43.-** El personal de Comunicación Social del Instituto Estatal son los únicos autorizados para tomar fotografías durante el debate.

**ARTÍCULO 44.-** Durante el desarrollo del debate se prohíbe de parte de los acompañantes acreditados cualquier tipo de interrupción, porra, abucheo o aplausos; en caso de acontecer, las personas infractoras serán retiradas del lugar de forma inmediata.

**ARTÍCULO 45.-** Se prohíbe la entrega o portación de propaganda en el exterior y dentro del lugar sede del debate.

**ARTÍCULO 46.-** Los invitados especiales deberán de portar el gafete de acreditado en un lugar visible. El gafete se les proporcionara en la mesa de registro únicamente a aquellas personas que hayan sido acreditadas por el representante del candidato independiente y de las dirigencias de los partidos políticos con candidato participante en el debate en cuestión.

**ARTÍCULO 47.-** Los dirigentes de los partidos políticos acreditados ante el IEE, así como los representantes de los candidatos se comprometen a evitar que militantes



y simpatizantes de sus respectivos partidos, celebren manifestaciones, mítines y aglomeraciones tendientes a realizar labores de proselitismo y propaganda en un radio de 200 metros del lugar en donde se esté llevando a cabo el debate.

**ARTÍCULO 48.-** Antes de iniciar el debate y una vez que los candidatos e invitados especiales estén en sus respectivos lugares en espera de entrar "al aire" en la señal de televisión, personal del Instituto Estatal hará del conocimiento de los presentes en el recinto de las reglas generales.

**ARTÍCULO 49.-** La señal de televisión entrará "al aire" tres minutos después de la hora indicada, para dar facilidad a las estaciones de radio y televisión de que transmitan los spot de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, que por ley estén pautados en ese segmento horario. Lo anterior con la finalidad de que las estaciones de radio y televisión que difundan la señal de los debates no incumplan en lo relativo a la transmisión de spot pautados previamente por el Instituto Nacional.

**ARTÍCULO 50.-** Respecto al punto anterior, cabe señalar que los spot de los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, que se transmitan antes y después de los debates, ya estarán determinados desde la aprobación por parte del Instituto Nacional de la pauta, por lo que el Instituto Estatal no manifiesta ninguna inclinación hacia algún partido político o candidato independiente, en su caso, por la transmisión de los mismos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la mecánica de los debates**

**ARTÍCULO 51.-** El moderador (a) se limitará a seguir el guion que le proporcionará el presidente del Comité, el cual debió haber sido aprobado por la Comisión Especial. Al iniciar la transmisión del debate, el moderado (a) explicará la mecánica del debate a los candidatos.

**ARTÍCULO 52.-** El debate consta de 5 rondas, la primera de presentación; de la segunda a la cuarta, de exposición de los temas sorteados y la quinta consistente en un mensaje final o tema libre. Cada intervención constará de hasta tres minutos.

**ARTÍCULO 53.-** Luego de la primera ronda de presentación, el moderador(a) extraerá de un ánfora transparente 3 papeles, de los 10 en total, los cuales contendrán los temas que debatirán los candidatos en la segunda, tercera y cuarta ronda de exposición.

**ARTÍCULO 54.-** En la segunda, tercera y cuarta ronda, al concluir la exposición de todos los candidatos, si éstos así lo desean podrán ejercer el derecho de réplica de

manera general hasta por 1 minuto con 30 segundos, previamente a solicitud del moderador, quien dará el uso de la voz.

**ARTÍCULO 55.-** Para medir los tiempos de participación de cada candidato, se utilizará un cronómetro, además se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que falta 1 minuto para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo (3 minutos) se encenderá la luz roja, por lo que el candidato deberá terminar en ese momento su participación y en su caso el moderador le indicará que su tiempo se ha agotado.

**ARTÍCULO 56.-** En el caso de la etapa de réplica, la cual consta de 1 minuto con 30 segundos, al encender la luz verde significa que inicia su tiempo, la luz del semáforo cambiará de verde a amarilla cuando falten 30 segundos y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja.

**ARTÍCULO 57.-** El moderador(a) advertirá al candidato(a) que su tiempo se ha agotado en cuanto aparezca la luz roja, con la finalidad de ser equitativos en la distribución de los tiempos para todos los candidatos.

**ARTÍCULO 58.-** Los tiempos no utilizados en cada bloque por el candidato no serán acumulables, por lo tanto el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo perdido.

**ARTÍCULO 59.-** Durante el desarrollo del debate, los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas, las cuales serán revisadas por el staff del Comité, previo al evento, para verificar que no contenga material ofensivo, calumnioso o denigrante. Lo anterior en aras de realizar un debate propositivo y de altura.

**ARTÍCULO 60.-** Los candidatos no tendrán contacto alguno con asesores u otras personas durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica.

**ARTÍCULO 61.-** Las tomas de televisión durante la intervención de cada candidato serán cerradas "tipo primer plano" o "médium close up". Solo se harán tomas abiertas de todo el escenario al inicio del debate y cuando el moderador (a) despida la transmisión.

**ARTÍCULO 62.-** Los candidatos no podrán interrumpir la participación de otro en ningún momento.

**ARTÍCULO 63.-** En la señal de televisión deberá aparecer el logotipo del Instituto Estatal a manera de "marca de agua", con la finalidad de proteger la imagen y evitar que sea utilizada con otros fines.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la etapa posterior a los debates**

**ARTÍCULO 64.-** Cuando el moderador de por concluido el debate, las candidatas y los candidatos, además de los asistentes acreditados deben permanecer en sus lugares hasta que la señal de televisión y radio haya salido del aire.

**ARTÍCULO 65.-** Los reporteros de los medios de comunicación podrán entrevistar a los candidatos en las afueras del recinto donde se realice el debate; en ningún momento podrán hacerlo en el interior del recinto.

**ARTÍCULO 66.-** Lo candidatos no podrán realizar mítines o reuniones con simpatizantes en un radio de 200 metros alrededor del lugar del debate.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE OTROS DEBATES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los debates no organizados por el Instituto Estatal**

**ARTÍCULO 67.-** Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;
- II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección;
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato;
- IV. Deberán comunicar por escrito al Instituto Estatal el lugar en que se celebrará el debate, así como el formato a utilizar y los tiempos de duración;
- V. Deberán hacer del conocimiento del Instituto Estatal mediante escrito, el medio por el cual fueron invitados los candidatos al debate del que se trate.

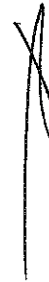
VI. Deberán hacer del conocimiento del Instituto Estatal mediante escrito, del medio electrónico o cualquier otro a utilizar para la difusión del debate del que se trate;

VII. Los medios de comunicación que organicen debates entre candidatos no deberán cobrar por la realización de los mismos.

**ARTÍCULO 68.-** Los debates organizados por los medios de comunicación deberán realizarlos con candidatos registrados a un cargo de elección popular, dentro del ámbito de influencia del medio.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento de debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



Re